Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa **SIGCMA**

BARANOA. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00245-00

DEMANDANTE: CEDENTE-SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1,

CESIONARIA-SERLEFIN S.A.S. NIT 830.044.925-8

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ C.C. 8.526.604

ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que el día 17/01/2023, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, a través del correo electrónico <u>gerencia@recreact.com</u>, presentó solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, advierte el Despacho la necesidad de dejar sin efectos del ordinal quinto del auto de fecha 13/10/2022 al encontrar que, se incurrió en un error al señalar:

"QUINTO: No acceder a tener al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la cesionaria, en su lugar, requiérase a SERLEFIN S.A.S, para que designe apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso con las formalidades de ley, en virtud de lo antes considerado."

Esto toda vez que lo solicitado en el escrito de cesión, de que se reconociera personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la cesionaria, estaba sustentado en el ordinal quinto del memorial de cesión estudiado, por ello, le asiste razón al solicitante, pues en dicho ordinal, la cesionaria ratifica al togado, para que continúe ejerciendo la representación judicial de esta, hasta la terminación del proceso.

De modo que, en atención a lo normado en el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el ordinal quinto del auto de fecha 13/10/2022 a través del cual no se accedió a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la cesionaria, y en consecuencia se reconocerá la personería suplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del C. G. del P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el ordinal quinto del auto de fecha 13/10/2022 a través del cual no se accedió a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la cesionaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198, T.P. No. 182.528, con correo electrónico registrado en SIRNA gerencia@recreact.com en los términos y para los efectos del poder conferido, por la cesionaria SERLEFIN S.A.S. NIT 830.044.925-8.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El

auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 23 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 24 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia

VGS

Firmado Por: Johana Paola Romero Zarante Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c79f239747a0f4e4cb8c4ae2a1bb36a6bc7c64e1edbc5b53107c999d82de52de

Documento generado en 23/02/2023 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica